



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2017-00144-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.476

Bolívar Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho mediante la presente providencia a determinar la APROBACION O MODIFICACION de la actualización de liquidación del crédito realizada por el demandado FLOVER GERMAN GIRON BURBANO dentro del proceso Ejecutivo adelantado en contra del Señor DIEGO ANDRES POVEDA MORENO; para resolver el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El demandante FLOVER GERMAN GIRON BURBANO allega al despacho actualización de la liquidación del crédito dentro del presente proceso; de la liquidación en mención se dio traslado a la parte demandada para que formulara las objeciones del caso, término que venció en silencio.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente: "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...."

Para determinar la aprobación o modificación de la liquidación presentada por la parte demandante, la Secretaría del Despacho realizó liquidación del crédito, evidenciándose que la misma difiere con la realizada por la secretaria del despacho, por cuanto se realiza hasta el día de hoy; en consecuencia procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, según lo prescrito por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por el Señor FLOVER GERMAN GIRON BURBANO en el presente proceso

adelantado en contra del Señor DIEGO ANDRES POVEDA MORENO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

